



RESOLUCIÓN EXENTA N°98/2018

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Proyecto de Ampliación de Planta*", solicitada por el Sr. Paulo Escobar Valdes, en representación de Bio Insumos Nativa SpA.

Talca, 03 de septiembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 26 de julio de 2018, por medio de la cual el Sr. Paulo Escobar Valdes, en representación de Bio Insumos Nativa SpA., solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto de Ampliación de Planta*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "Bio Insumos Nativa SpA." solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto de Ampliación de Planta*".
2. Que, según lo informado por el proponente, actualmente la Planta de Bio Insumos Nativa es una Productora y Comercializadora de Insumos Orgánicos, instalada en un terreno de su propiedad de 8.781 m² y cuenta actualmente con las siguientes instalaciones:
Oficinas Generales
Laboratorio
Planta de Producción, y
Planta de Chancado de Arcilla Natural no contaminante
3. Que, junto con lo anterior, el proponente señala: "*..estas mejoras de infraestructura se implementarán dentro de un complejo industrial existente, en un recinto propio y dentro de una programado leay-out que nos permita tener una empresa armónica, sustentable, amigable con el medio ambiente y construida con estándares debidamente regulados por la autoridad competente*".
4. Que, la actividad consultada mediante pertinencia, pretende modificar el proyecto denominado "Planta de Bio Insumos Nativa", descrito en el considerando anterior. Dichas modificaciones corresponden a la construcción de una Sala de Caldera para la generación de Vapor y una Bodega para el depósito de productos terminados de la Empresa.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, las obras que componen el proyecto tienen las siguientes características:
 - a) Construcción de una Bodega de Acopio de Productos

Esta ampliación contempla la construcción de un Galpón Cerrado de estructura Metálica de 2 aguas de un ancho de 15 metros por un largo de 41 metros, totalizando una Bodega de 615 m² aproximadamente con marcos metálicos fundados a cimientos armados y sobrecimiento armado con un radier afinado a helicóptero de 15 cm. de espesor para tránsito de grúas horquilla.

La cubierta será Metálica de largo continuo tipo PV-4 en Zincoalum de 0,4 mm de espesor montado mediante clip de anclaje a las costaneras.

El sistema constructivo será de perfiles metálicos con anclajes a las fundaciones armadas, costaneras metálicas y elementos de arrostroamiento. El radier será afinado a helicóptero con pendiente del 2% ante la posibilidad de requerir escurrimiento de aguas, a pesar que este Galpón no contempla la instalación de agua ni de artefactos sanitarios ya que el personal cuenta con servicios higiénicos ya instalada con duchas y baños que cubren la demanda existente de toda la Empresa.

b) Sala de Caldera

Consiste en una Bodega de 18 m² construida con un diseño que cumpla con la establecido en O.G.U.C. referente a la resistencia al fuego y sus condiciones de ventilación con materiales incombustibles que están debidamente normados y descrito por el Decreto 10/2012 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que Utilizan Vapor de Agua.

Dicha sala contendrá en su interior:

- Un Generador de Vapor eléctrico, con las siguientes características:
 - a) Producción de Vapor: 43 kg/h
 - b) Capacidad: 25.800 kcal/h
 - c) Dimensiones:
 - Largo : 1.138 mm
 - Ancho : 400 mm
 - Alto : 750 mm
 - Un equipo de ablandador de agua, para el tratamiento del agua con el fin de ser usada por una caldera de vapor.
6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la Parcela Antilhue, Lote 4 N° B Km 264,5 de la carretera 5 Sur, comuna de Maule, Región del Maule. Las coordenadas Datum WGS84, Huso 19, son E:256876,32 S:6065207,26.
 7. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la capacidad de la potencia instalada corresponderá a 40 KVA.
 8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.2. “Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.*
 10. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:
 - 10.1. Literal k): “...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:
 - k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

10.2. Literal h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a que de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Proyecto de Ampliación de Planta*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal k.1), la capacidad de la potencia instalada del proyecto corresponderá a 40 KVA, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

Por otro lado, al analizar el literal h.2), del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°2, el proyecto original y la ampliación de la planta están ubicadas en un terreno de 8.781 m², lo que es menor a la establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso; y por tratarse de un proyecto de bodega, no considera emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Proyecto de Ampliación de Planta*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de junio de 2018, por el Sr. Paulo Escobar Valdes, en representación de Bio Insumos Nativa SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia

legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Paulo Escobar Valdes, en representación de Bio Insumos Nativa SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución:

- Sr. Paulo Escobar Valdes, representante de Bio Insumos Nativa SpA. Parcela Antyilhue, Lote 4 N°B, Maule.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.